



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

ORDENAZA NUM.3152-17.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR LA LEY 176-07, EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, GENERO Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO.

CAPITULO I

De la Definición, propósito y Alcance

Art. 1- Mediante el Art.21 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de Fecha 17 de Julio del 2007, se crea el fondo de programas Educativos, Genero y Salud, que estará constituido.

- A) Por los ingresos Propios.
- B) Por los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales.
- C) Por los aportes que haga el Estado.

Art. 2- Los recursos designados, que de acuerdo a la ley 176-07, a los programas Educativos, Genero y Salud, serán un 4% de los fondos del Ayuntamiento, de manera que su aplicación se haga con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Art.3- Los Recursos del 4% establecido en la ley 176-07 se usarán para proyectos innovadores desarrollados por las comunidades del Municipio de Santiago.

Art.4- La Distribución de los fondos establecidos, en el art.21, literal D de la ley 176-07; un 4% del presupuesto anual para Educación, Salud y Género se hará de conformidad con los renglones siguientes:

- a) Subvenciones a organismos, Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucros (ver Párrafo I, literal D, Art. 21 ley 176-07) -----1.60%.
- b) Aplicación de la Ordenanza de fecha 24-2-2015 sobre el procedimiento de ayudas sociales solicitadas por los munícipes y sometidas por los regidores (ver Reglamento) -----0.65%.
- c) Aplicación del Reglamento de Becas Escolares y Universitarias otorgada por el ayuntamiento (ver Reglamento)-----0.40%
- d) Aplicar la Ordenanza sobre los Fondos concursables (ver Ordenanza) -----0.30%.
- e) Actividades Educativas (Diversas) -----0.40%.
- f) Actividades Deportivas y Culturales -----0.25%.
- g) Actividades relativa a salud -----0.30%.
- h) Diversas actividades afines (imprevistos) -----0.10%.

Párrafo: Estos porcentajes establecidos serán incorporados al presupuesto municipal de cada año

CAPITULO II

De los organismos de administración de los fondos del 4% establecido en el Art. 21 Literal D de la Ley 176-07.

Art.5- Se establece que la Secretaria General es el organismo de carácter técnico responsable de coordinar con Tesorería, Finanzas, la Secretaria de Planificación, Desarrollo institucional, el Concejo y las Direcciones de Género, Salud, Cultura y Educación.

Art.6- El Concejo Municipal designara una comisión permanente de 5 Concejales para Supervisar, evaluar y monitorear los proyectos y renglones que son ejecutados con los fondos del 4%.

Art.7- Se establece que cada Dirección podrá tener sus propios proyectos aunque podrán coordinarse entre sí y con organizaciones de la Sociedad Civil.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

Art.8- Las Direcciones responsables directas de desarrollo de programas y proyectos para la implementación del 4% otorgado en la ley 176-07, son las siguientes:

A) **Dirección de Cultura y Educación :**

* Programas Educativos

* Becas

B) **Dirección de la Mujer**

C) **Dirección de la Juventud**

D) **Dirección de Salud**

E) **Dirección de Deporte.**

Párrafo: Se le otorga un plazo de 30 días para que cada dirección presente sus propias normativas para el desarrollo de los programas que ejecutaran.

Art.9- Dentro de las atribuciones de las direcciones señaladas en el artículo anterior están las siguientes:

A) **Actualizar un registro de organizaciones de la sociedad civil que trabajan los temas de Género, Salud y Educación.**

B) **Coordinar acciones con organizaciones de la Sociedad Civil.**

C) **Elaborar los formatos guías para presentación de proyectos.**

D) **Diseñar instrumentos de evaluación, seguimientos y monitoreo de los proyectos que son ejecutados.**

E) **Velar por el uso adecuado de los fondos asignados.**

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art.10- La Secretaria General será responsable de convocar, por lo menos cada 2 meses a las Direcciones bajo su dependencia, para el seguimiento a las iniciativas, actividades, programas o proyectos.

Art.11- La revisión y modificación al presente Reglamento se hará cada 2 años.

Art.12- El contenido de este Reglamento debe ser de conocimiento de todas las instituciones involucradas en el mismo.

Art.13- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será presentada al Concejo Municipal por la Secretaria General.

Art.14- Este Reglamento deroga, cualquier legislación de igual o menor categoría que le sea contraria.

Art. 15- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Santiago.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Noviembre del año 2016, mediante Acta No. 16-16; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.

LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal

LIC. FELIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal